

General para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia al Afganistán;

7. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y a los organismos especializados, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, a que señalen a la atención de sus respectivos órganos rectores las necesidades especiales del Afganistán, para que las examinen, y a que presenten al Secretario General un informe sobre las decisiones de esos órganos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra".

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993

48/209. **Actividades operacionales para el desarrollo: oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo**

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 34/213, de 19 de diciembre de 1979, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y 47/199, de 22 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado la declaración formulada ante la Segunda Comisión el 9 de noviembre de 1993, en nombre del Secretario General, por el Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible¹⁰⁸,

Reafirmando que los rasgos fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otros, su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y su multilateralismo,

Reafirmando también la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas adopte un enfoque coordinado más eficaz y coherente en relación con las necesidades de los países receptores, en particular en el nivel de las oficinas exteriores,

Reafirmando además que se deben respetar y ampliar, teniendo en cuenta su complementariedad, los mandatos de las distintas entidades, fondos y programas sectoriales y especializados y los de los organismos especializados,

Reafirmando que la asistencia debe basarse en una división convenida de funciones entre los organismos de financiación, bajo la coordinación del gobierno interesado, a fin de ajustar sus respuestas a las necesidades de desarrollo de los países receptores,

1. *Reafirma* los principios de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y las prioridades nacionales de los países receptores, de que la coordinación de los distintos elementos de asistencia a nivel nacional es prerrogativa del gobierno interesado, y de que incumbe al coordinador residente la responsabilidad general de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* el establecimiento de oficinas exteriores en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Eritrea, la Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Ucrania y Uzbekistán, y decide que esas oficinas sean oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. *Reafirma* que las oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en cada país serán coordinadas por el coordinador residente y deberán cumplir plenamente las disposiciones de la Asamblea General relativas a la estructura de organización, los mandatos y las funciones de las oficinas del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y al papel del coordinador residente, en particular las disposiciones contenidas en las resoluciones 34/213, 46/182 y 47/199 de la Asamblea General;

4. *Destaca* que todas las oficinas exteriores deben cumplir plenamente las disposiciones de la resolución 47/199 de la Asamblea General sobre el papel y las funciones del coordinador residente, en particular los párrafos 38 y 39, y reafirma que, como norma, se designará coordinador residente al representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea, el coordinador residente deberá encargarse, en principio, de coordinar la asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas en el nivel del país;

5. *Reafirma* que las oficinas exteriores que desarrollen actividades de información pública deberán atenerse a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 48/44 B, de 10 de diciembre de 1993;

6. *Reafirma también* la necesidad de aumentar el número de locales comunes, en cooperación con los gobiernos anfitriones, de modo de aumentar la eficacia de sus actividades, entre otras cosas, consolidando las infraestructuras administrativas de las organizaciones de que se trate, sin aumentar los gastos del sistema de las Naciones Unidas ni de los países en desarrollo;

7. *Reafirma además* que todas las oficinas exteriores deberán funcionar con arreglo a criterios de solvencia financiera;

8. *Reafirma* que todas las oficinas exteriores deberán financiarse con contribuciones voluntarias, incluidas contribuciones del país anfitrión, y que el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas es una fuente de financiación de las actividades de información pública que se realizan actualmente en cumplimiento de un mandato;

9. *Decide* examinar la situación de todas las oficinas exteriores en el marco de la próxima revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto en su resolución 47/199;

10. *Destaca* que el establecimiento de oficinas exteriores en cualesquiera nuevos países receptores deberá basarse en las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, incluidas las que figuran en la presente resolución.

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993

48/210. Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada "Un programa de paz", y en particular la sección IV de esa resolución,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, en que el Consejo decidió imponer un embargo de armas contra el territorio de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia y un amplio conjunto de sanciones comerciales y económicas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Tomando nota de la resolución 843 (1993) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1993, en la que el Consejo confió al Comité, establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, la tarea de examinar las solicitudes de asistencia presentadas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta, así como de otras resoluciones pertinentes,

Encomiando los esfuerzos del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 724 (1991), por aumentar la eficiencia de su labor,

Expresando preocupación por los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados, en particular los Estados limítrofes con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), los demás Estados ribereños del Danubio y otros Estados de la región que sufren efectos perjudiciales debido a la suspensión de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y

Montenegro) y a la desarticulación de los vínculos tradicionales de transporte y comunicaciones en esa zona de Europa,

Tomando nota de la información suministrada por los Estados respecto de las medidas adoptadas para aplicar plenamente las sanciones estipuladas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la información relativa a los problemas económicos especiales con que se han enfrentado como resultado de la aplicación de las medidas,

Recordando las recomendaciones aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 724 (1991), respecto de los Estados que se enfrentan con problemas económicos especiales debido a la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993),

Reconociendo que la aplicación cabal e ininterrumpida de las resoluciones del Consejo de Seguridad 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992), 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 787 (1992) y 820 (1993) por todos los Estados contribuirá a la adopción de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de esas y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰⁹ preparado en cumplimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁰ respecto de la cuestión de los problemas económicos especiales que sufren los Estados como resultado de las sanciones impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Encomia* a los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados por las medidas que han adoptado para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992), 760 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) e insta a todos los Estados a que sigan cumpliendo estrictamente esas resoluciones;

2. *Reconoce* la necesidad urgente de ayudar a los Estados a resolver los problemas económicos especiales que sufren como resultado de la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre otras cosas, examinando la posibilidad de prestarles ayuda para promover sus exportaciones y las inversiones en esos países;

3. *Apoya* las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, formuladas en respuesta a las peticiones de asistencia presentadas al Consejo de Seguridad, con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, por algunos Estados que tropiezan con problemas económicos, recomendaciones en las que el Comité, entre otras cosas:

a) Formuló un llamamiento a todos los Estados para que, con carácter de urgencia, prestaran asistencia técnica, financiera y material inmediata a los Estados afectados, a fin de mitigar